

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2023-00139-00 donde están pendientes por revisar contestaciones de las demandadas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Tres de Abril de Dos Mil Veinticuatro

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 600

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00139-00
DEMANDANTE	IAN CARLO GIL AMAYA
DEMANDADO	UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION, METROCALI S.A. DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
LLAMADO EN GARANTIA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago de Cali, Tres de Abril de Dos Mil Veinticuatro

Revisado el expediente encuentra el despacho que a índice digital 09, se observa contestación a la demanda por parte de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** el cual fue presentado en debida forma y dentro del término. Se aporta memorial poder, mediante el cual dicha entidad otorga poder para actuar como apoderado judicial a la Dra. **JACKELINE ROMERO ESTRADA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 31.167.229 y portadora de la tarjeta profesional N° 89.930 del C.S.J.

Así mismo, se observa que a índice digital 10, obra contestación de la demandada por parte de **METROCALI S.A.**, la cual ha sido presentada en tiempo y forma oportunos, quien a su vez, llama en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** Se aporta memorial poder, mediante el cual dicha entidad otorga poder para actuar como apoderado judicial a la Dra. **STEPHANNY BAHAMON GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.144.060.642 y portadora de la tarjeta profesional N° 279.349 del C.S.J.

A índice digital 11, obra contestación de la demandada por parte de **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**, la cual ha sido presentada en tiempo y forma oportunos, quien a su vez, llama en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** Se aporta memorial poder, mediante el cual dicha entidad otorga poder para actuar como apoderado judicial al Dr. **ANDRES FERNANDO ARELLANO CORTES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.085.249.191 y portador de la tarjeta profesional N° 264.353 del C.S.J.

Así mismo, se observa que a índice digital 12, obra contestación de la demandada por parte de **UNIMETROCALI S.A.** en liquidación judicial, la cual ha sido presentada en tiempo y forma oportunos, quien a su vez, llama en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** Se aporta memorial poder, mediante el cual dicha entidad otorga poder para actuar como apoderado judicial a la Dra. **DIANA ALEXANDRA CANO DELGADO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.111.747.098 y portadora de la tarjeta profesional N° 173.326 del C.S.J., quien a su vez sustituye el poder a la abogada **YENY ALEXANDRA LOAIZA ECHEVERRY**, con tarjeta profesional No.339.667 del C.S.J..

Por último encuentra el despacho que obra en el expediente en índice N°14 escrito por medio del cual, la apoderada judicial de la parte demandante presenta reforma a la demanda.

Para decidir acerca de la reforma de la demanda, el juzgado encuentra lo siguiente:

"ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA:

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalado para la demanda inicial.
5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

Por lo anterior y revisado el escrito de reforma de demanda, el juzgado encuentra que ha sido presentado en la oportunidad procesal señalada en el artículo 93 del C.G.P. cumpliendo con los requisitos allí exigidos; por lo que esta agencia procederá a admitir la reforma y consecuentemente correrá traslado a las demandas de dicha actuación.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, como entidad llamada en garantía por el demandante, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder aportado, a la abogada Dra. **JACKELINE ROMERO ESTRADA**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, que hiciera el demandante.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de **METRO CALI S.A.**, Acuerdo de Reestructuración como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder aportado, a la Dra. **STEPHANNY BAHAMON GOMEZ**.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la demanda por parte de **METRO CALI S.A. Acuerdo de Reestructuración**.

QUINTO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** por parte de **METRO CALI SA. , Acuerdo de Reestructuración**.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial del **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO , CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder aportado, al Dr. **ANDRES FERNANDO ARELLANO CORTES**

SEPTIMO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte del **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO , CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial principal y sustituta de **UNIMETRO CALI S.A., en liquidación judicial** como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder aportado, a las Dras. **DIANA ALEXANDRA CANO DELGADO y YENY ALEXANDRA LOAIZA ECHEVERRY**.

NOVENO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la demanda por parte de **UNIMETRO CALI S.A., en liquidación judicial**.

DECIMO: ADMITIR LA REFORMA de la demanda presentada por la parte demandante en el presente asunto.

ONCE: CORRER TRASLADO de la reforma de la demanda a las demandadas **METRO CALI S.A.**, Acuerdo de Reestructuración, **UNIMETRO CALI S.A., en liquidación judicial, DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**, y la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por el término legal de cinco (5) días, con la finalidad de que se pronuncien al respeto conforme con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 28 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DOCE: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

.

NOTIFÍQUESE.

La jueza.,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

-REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY: 04 – ABRIL - 2024 ESTADO No. 45

SRIA_____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, Tres de Abril de Dos Mil Veinticuatro

Oficio No. 509

Señores

UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL
gerencia@unimetro.com.co

METROCALI S.A ACUERDO DE REESTRUCTURACION
judiciales@metrocali.gov.co

Dra. STEPHANY AHAMON GOMEZ
juridicobahamon@gmail.com

DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Dr. ANDRES FERNANDO ARELLANO CORTES
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
juridico@segurosdelestado.com

Dra. JACQUELINE ROMERO ESTRADA
firmadeabogadosjr@gmail.com

Dra. YULIETH ANDREA MEDINA NARANJO – Apdo. Ddte
yamnaranjo@gmail.com

Dra. DIANA ALEXANDRA CANO DELGADO / YENY ALEXANDRA LOAIZA ECHEVERRY
dianicano@hotmail.com / gerencia@dianacanoymasociados.com
dianacanoabogada@gmail.com / Alexandra.loaiza@hotmail.com

PROCURADURÍA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
amcelis@procuraduria.gov.co

DIRECTORA - AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00139-00
DEMANDANTE	IAN CARLO GIL AMAYA
DEMANDADO	UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION, METROCALI S.A. DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
LLAMADO EN GARANTIA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Por medio del presente, me permito comunicarle lo dispuesto por este despacho en Auto de la fecha que a la letra reza:

".....**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, como entidad llamada en garantía por el demandante, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder aportado, a la abogada Dra. **JACKELINE ROMERO ESTRADA**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, formulado por el demandante.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de **METRO CALI S.A.**, Acuerdo de Reestructuración como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder aportado, a la Dra. **STEPHANNY BAHAMON GOMEZ**.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la demanda por parte de **METRO CALI S.A. Acuerdo de Reestructuración**.

QUINTO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** por parte de **METRO CALI S.A. , Acuerdo de Reestructuración**.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial del **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO , CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder aportado, al Dr. **ANDRES FERNANDO ARELLANO CORTES**

SEPTIMO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte del **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO , CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial principal y sustituta de **UNIMETRO CALI S.A., en liquidación judicial** como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder aportado, a las Dras. **DIANA ALEXANDRA CANO DELGADO y YENY ALEXANDRA LOAIZA ECHEVERRY**.

NOVENO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la demanda por parte de **UNIMETRO CALI S.A., en liquidación judicial**.

DECIMO: ADMITIR LA REFORMA de la demanda presentada por la parte demandante en el presente asunto.

ONCE: CORRER TRASLADO de la reforma de la demanda a las demandadas **METRO CALI S.A.**, Acuerdo de Reestructuración, **UNIMETRO CALI S.A., en liquidación judicial**, **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**, y la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por el término legal de cinco (5) días, con la finalidad de que se pronuncien al respeto conforme con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 28 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DOCE: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022. Fdo. YENNY LORENA IDROBO LUNA Jueza.

Atentamente,



IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria